



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

D.65

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

**TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS
INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES**

**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN
Y DE CONTABILIDAD EN EL SERVICIO
TÉLEX INTERNACIONAL PARA LOS
MENSAJES CON DIRECCIONES MÚLTIPLES
TRANSMITIDOS POR UNIDADES DE
ALMACENAMIENTO Y RETRANSMISIÓN**

Recomendación UIT-T D.65

(Extracto del *Libro Azul*)

NOTAS

1 La Recomendación UIT-T D.65 se publicó en el fascículo II.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

Recomendación D.65

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN Y DE CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TÉLEX INTERNACIONAL PARA LOS MENSAJES CON DIRECCIONES MÚLTIPLES TRANSMITIDOS POR UNIDADES DE ALMACENAMIENTO Y RETRANSMISIÓN

(Melbourne, 1988)

Preámbulo

La presente Recomendación expone los principios generales de tarificación y contabilidad aplicables en el servicio télex internacional a través de unidades de almacenamiento y retransmisión (UAR), en caso de entrega de mensajes con direcciones múltiples en el país de destino o en una red del país de destino.

1 Principios generales

1.1 En la Recomendación F.72 se han definido cuatro tipos de servicios de almacenamiento y retransmisión télex internacional.

1.2 En esta Recomendación sólo se examina un solo tipo de servicio: el caso del abonado del país de origen A que, a través de una UAR situada en el país A, pide que se entreguen mensajes con direcciones múltiples en el país de destino B, por conducto de una UAR situada en dicho país B (caso B), párrafo 2 de la Recomendación F.72: almacenamiento y retransmisión con interconexión).

1.3 Para este servicio, deben tenerse en cuenta los dos elementos de tarificación siguientes:

- el elemento “transmisión internacional”, y
- el elemento “país de destino” para el almacenamiento, el tratamiento y la entrega.

1.3.1 Elemento “transmisión internacional”

El elemento “transmisión internacional” abarca la transmisión de un mensaje dirigido por la UAR del país A a la UAR del país B, que necesite el establecimiento de un direccionamiento múltiple del país B.

1.3.2 Elemento “país de destino”

Los principios de tarificación aplicables al elemento “país de destino” deberán tener en cuenta los costes de almacenamiento y tratamiento del mensaje en la UAR, y los costes derivados de la entrega eficaz por parte de la red télex nacional.

2 Tasas de percepción

2.1 La fijación de las tasas de percepción es de competencia nacional.

2.2 Cuando un mensaje se haya entregado efectivamente a un número determinado de destinatarios del país B, las tasas de percepción serán en principio iguales a la suma de dos elementos.

2.2.1 La tasa de percepción aplicada normalmente a una simple comunicación télex internacional cursada entre el terminal del abonado del país de origen y la UAR del país de destino; esta tasa es función de la duración de la transmisión del mensaje que contiene todas las direcciones.

2.2.2 Una tasa que cubre los costos de almacenamiento y tratamiento en la UAR del país de destino y una tasa nacional por la entrega, que es función del número y duración de los mensajes entregados efectivamente.

2.3 Sin embargo, habida cuenta de la reglamentación nacional, las administraciones o la EPER podrán incluir el elemento “transmisión internacional” en una tasa única por entrega efectiva en el país B, o utilizar cualquier otro método de tasación encaminado a aplicar un precio total similar al resultante de la aplicación de los principios descritos en el § 2.2.

2.4 No se cobrará tasa de percepción alguna por los avisos de no entrega enviados al abonado del país de origen.

3 Contabilidad internacional

3.1 Elemento “transmisión internacional”

La cuantía y la división de la tasa de distribución aplicable a la comunicación télex internacional destinada a la UAR del país B se basarán en las normalmente aplicables para el servicio télex internacional entre los países A y B.

3.2 Elemento “país de destino”

3.2.1 El país de destino será remunerado por los costes de utilización de su UAR (funciones de almacenamiento y de tratamiento) y de entrega de los mensajes con direcciones múltiples efectivamente entregados por su red nacional.

3.2.2 Sería conveniente que la tasa inherente al elemento “país de destino” se basara en la duración del mensaje con una dirección y el número de mensajes entregados efectivamente.

3.2.3 Si no hubiese estudios del precio de coste específico, el coste de este elemento “país de destino” se establecerá mediante acuerdos bilaterales entre las administraciones interesadas.

3.3 Aviso de no entrega

Los mensajes relativos a los avisos de no entrega no se incluirán en la contabilidad internacional.

3.4 Peticiones de información sobre la entrega

3.4.1 Los mensajes enviados nuevamente a la UAR del país de origen por la UAR del país de destino, a petición del abonado del país de origen, podrán figurar en la contabilidad internacional. Un criterio posible sería que el país de origen acreditara al país de destino su parte alícuota normal de la tasa de distribución aplicable a este tipo de comunicaciones, como si la comunicación emanase del país A, y basándose en los datos contables suministrados por el país B.

3.4.2 Sin embargo, las administraciones podrán convenir por acuerdo bilateral y aplicando el principio de la reciprocidad en tales comunicaciones no se incluyan en la contabilidad internacional.

3.5 Intercambio de datos contables

3.5.1 El intercambio de los datos contables relativos a la transmisión internacional podrá efectuarse por los métodos normales utilizados entre las administraciones, a menos que se haya convenido otra cosa por acuerdo bilateral.

3.5.2 Las cuentas especiales relativas a los mensajes con direcciones múltiples en el país de destino podrán contabilizarse e intercambiarse con arreglo a las reglas y formatos establecidos por acuerdos bilaterales, siempre que no exista una Recomendación específica al respecto.

4 Referencias

Recomendación F.72 del CCITT – *Almacenamiento y retransmisión télex internacional – Principios generales y aspectos operacionales.*

Recomendación F.60 del CCITT – *Tasación y contabilidad en el servicio télex internacional.*